PSC SECURITY SOLUTIONS S. de R.L
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Nosotros **WILMER JOSUE ROSA,** mayor de edad, con tarjeta de identidad 0801-1979,07244, Administrador de Empresas y de domicilio en Tegucigalpa M.D.C, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **PSC SECURITY SOLUTIONS S. de R.L.**, Sociedad legalmente constituida en la República de Honduras bajo el número DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO con matricula 2561693, del Registro de Comerciantes Sociales de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y en virtud de estar debidamente facultado para la celebración de esta clase de actos., quien en lo sucesivo se denominara **LA EMPRESA** y el Sr. **FREDY ESPINOZA MONDRAGON,** mayor de edad, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C. con número de identidad 0605-1979-02928 actuando en su condición de Representante Legal, de la INSTITUCION denominada, **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE,** hemos convenido en celebrar un Contrato de Prestación de Seguridad y Vigilancia de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO; El objeto del presente Contrato consiste en el Servicio de Seguridad y Vigilancia que **LA EMPRESA** prestara a **EL CLIENTE** bajo los siguientes términos y condiciones:

C- LUGAR Y DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.

LA EMPRESA prestara el Servicio de Seguridad y Vigilancia a **EL CLIENTE** en las siguientes direcciones que se adjunta en este Contrato:

D- DEFINICION DE SERVICIO:

La seguridad que prestara **LA EMPRESA a EL CLIENTE** es definida por ambos: como los actos que **LA EMPRESA** deberá ejecutar en el beneficio de **EL CLIENTE**, para la racional protección de su Propiedad e Instalaciones descritas en la cláusula segunda, inciso a y b, del presente contrato en donde se define el área a proteger y el tipo de servicio a proporcionar.

EL CLIENTE conoce y acepta que para los efectos del presente contrato **LA EMPRESA** no toma a su cargo el cuidado directo, la custodia directa ni el control directo de los bienes propiedad de **EL CLIENTE** sino que únicamente su protección y vigilancia racional, por lo que actuará bajo el régimen de legalidad que previamente le ha asignado por la Ley como Política particular, así como dentro del marco que le corresponde conforme las Leyes del país; en esa virtud **EL CLIENTE** no exigirá de **LA EMPRESA** la ejecución de actos reñidos con la ley, ni será causa legal de justificación a la terminación del presente contrato, la omisión o negativa por parte de **LA EMPRESA** para a realizar cualquier acto de servicio para el cual no está totalmente facultada.

SEGUNDA: Se entiende como medida de seguridad todos los medios y medidas que sean necesarias para proteger todos bienes muebles o inmuebles que forman parte de los activos de **"EL CLIENTE"** en el domicilio referido. Como se entiende por vigilancia, la atención constante y atenta para prevenir, detectar y contrarrestar asaltos y acciones delictivas dirigidas en contra de **"EL CLIENTE".** Para la prestación de dichos servicios se utilizara personal competente, de buenas costumbres, adiestrado, uniformado, arma y equipo de reglamento.

TERCERA: EL CLIENTE", se compromete a proporcionar a **"LA EMPRESA"**, inventario de los Bienes a vigilar y /o custodiar, identificándose la ubicación de activos en zonas aisladas, propiedad del contratante, **"EL CLIENTE"** deberá notificar a la empresa sobre la custodia en cajas de seguridad de aquellos objetos de valor como ser dinero, joyas y documentos así como del nombre de las personas que tienen acceso a las mismas, no responsabilizándose **"LA EMPRESA"** por la pérdida de dichos valores si los mismos fueron sustraídos sin la acción de robo o asalto de la caja de seguridad de que se trate, aunque este hecho fuese comprobado por autoridad competente, **"LA EMPRESA"** solo será responsable cuando se compruebe la negligencia del personal de seguridad asignado en dicho local, por no haber tomado las medidas del caso. Asimismo, **"EL CLIENTE"** se obliga a comunicar a **"LA EMPRESA"** cualquier decisión administrativa tendiente a movilizar de un local a otro la caja de seguridad con que cuenta.

CUARTA: "LA EMPRESA", proporcionara los servicios de seguridad durante las 24 o 12 horas del día, que el cliente estime conveniente establecer en zonas determinadas y durante la vigencia de este contrato.

QUINTA: "LA EMPRESA", proporcionara un supervisor que efectuaran labores de verificación de que los turnos de vigilancia estén debidamente cubiertos, transportándose para ello las 24 horas del día en una motocicleta patrulla, con personal de apoyo, identificado y equipado para tal labor, misma que prestara su colaboración a los empleados de **"EL CLIENTE"** en caso de solicitar la misma por una emergencia que se suscitare. El personal arriba Descrito en esta cláusula, rendirá informes semanales, quincenales o mensuales según sea el caso, para lo cual se crearan los controles adecuados.

SEXTA: La Duración de este contrato será por un periodo de un año a partir 04 de enero al 31 de diciembre de 2022, y podrá prorrogarse en las mismas condiciones que el presente contrato a voluntad de las partes, con el simple cruce de cartas con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento.

SEPTIMA: Por su parte **"EL CLIENTE"**, se compromete a pagar a **"LA EMPRESA"**, por la prestación de los servicios conforme a este contrato las cantidades siguientes:

No	Descripción	Lugar del servicio	Precio por Unidad	Costo Total
01	Turnos de 24 horas	Edificio administrativo de CONSUCOOP	27,300.00	27,300.00
02	Turnos de 12 horas diurnas	Oficina de CONSUCOOP	13,6500.00	13,650.00
03	Turnos de 24 horas	Instalaciones contiguo al Hosp. Escuela	27,300.00	27,300.00
04	Turnos de 12 horas diurnas	Instalaciones de San Pedro Sula	13,650.00	13,650.00
		TOTAL	**81,900.00**	**81,900.00**

De forma mensual más el **15%** de impuesto sobre la venta, dicha cantidad se cancelara en moneda en curso legal del país, se efectuara su pago por anticipado por cada mes, el pago deberá de hacerse dentro de los cinco días hábiles de cada mes o contra presentación de factura. La falta de pago de los servicios a partir del primer mes de retrasó dará lugar a que **"LA EMPRESA"**, cobre un Tres por ciento (3%), de mora mensual, y retire su personal por medio de una simple notificación anunciando su retiro, dándole un plazo de diez días para hacer efectivo el pago, caso contrario quedara cancelado el servicio sin responsabilidad alguna para **"LA EMPRESA"**, quien podrá además recurrir a la vía judicial para exigir el pago con los intereses legales y costos del juicio y el valor resultante por el periodo que falte para la finalización o vigencia de este contrato.

OCTAVA: TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN. Sin perjuicio de los demás recursos existentes, se podrá resolver el contrato en todo o en parte sí: **a)** Por acuerdo común entre las partes debiendo medir una notificación de sesenta días hábiles. **b)** Por incumplimiento de una de las partes y como consecuencia de la decisión de la otra, **c)** Por llegarse la fecha de expiración del contrato, **d)** Por decisión de unas de las partes, siempre y cuando notifique a la otra con una anticipación de por lo menos 60 días calendario.

NOVENA: "EL CLIENTE", acepta el valor establecido en la cláusula anterior, pero en el caso que sea necesario la inclusión de personal adicional a solicitud del mismo, este deberá hacer efectivo el pago correspondiente a **"LA EMPRESA"** por el precio y periodo que ambas partes tengan a bien establecer y para lo cual solo será necesario suscribir un adendum o modificación al presente contrato, el cual permanecerá inalterable en sus demás cláusulas.

DECIMA: Es entendido y convenido que el cliente no tendrá bajo ningún caso la condición de patrono del personal utilizado en los servicios que aquí se contraten, por lo que cualquier problema de trabajo entre este personal y **"LA EMPRESA"**, por asuntos de índole laboral, serán resueltos por **"LA EMPRESA".**

DECIMA PRIMERA: "LA EMPRESA", no es responsable por la pérdida de objetos que pertenezcan a personas ajenas a **"EL CLIENTE"**, ya sean empleados, amigos o visitantes, e igualmente no es responsable de los objetos o activos que quedan fuera del área de responsabilidad de **"LA EMPRESA"**, o del descuido de empleados que abandonen el equipo asignado en área no determinadas y que no exista un control directo de vigilancia o registro de personal que entra y sale de las instalaciones o locales de **"EL CLIENTE"**, asimismo, en caso de robo, **"EL CLIENTE"** se obliga a notificar a **"LA EMPRESA"** dentro de las 24 horas de suscitado el hecho, caso contrario se eximirá a la misma de toda responsabilidad. Asimismo, **"EL CLIENTE"** se obliga de reintegrar o reembolsar a **"LA EMPRESA"** todos los costos en que esta incurra por investigación y trámites judiciales, cuando se determine y compruebe que tal hecho fue ejecutado o provocado por empleados o funcionarios que laboran para **"EL CLIENTE"**, teniendo la potestad **"LA EMPRESA"** para proceder judicialmente, si asi lo considera necesario, en contra de **"EL CLIENTE"** o su personal que resulte implicado, por los perjuicios ocasionados a **"LA EMPRESA"**

DECIMA SEGUNDA: Cualquier incremento salarial, beneficio social y/o impuesto selectivo al consumo, aprobado por **EL ESTADO DE HONDURAS**, posterior a la fecha de suscripción del presente contrato, que aumente los costos de operación de **"LA EMPRESA"**, dará lugar a una revisión del mismo, según sea el caso, con el objeto de que **"EL CLIENTE"** reconozca a **"LA EMPRESA** los aumentos en sus costos, que esta tendrá que absorber por la aplicación de los decretos o leyes de que se trate tomando como base la fecha de vigencia de los mismos.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes declaran expresamente que para efectos relacionados con el presente contrato, se sujetaran a las leyes y tribunales de la República.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes relacionadas al presente contrato se harán, con comprobante de entrega, por escrito, o e-mail dirigidas a: el señor WILMER JOSUE ROSA, Col. 15 de Septiembre primera avenida entre 1 y 2 calle, casa 5712 Tegucigalpa M.D.C, Francisco Morazán Tel. 2234-9226, pscsolutions1@gmail.com y por la otra parte edificio administrativo de CONSUCOOP, oficinas en Col. Puerta del Sol, Blvd San Bosco contiguo a TV Azteca Honduras, Tel. 2271-0308/2271-0239, Tegucigalpa, Francisco Morazán Honduras.

DECIMA QUINTA: Ambas partes aceptan el contrato en todas y cada una de sus partes y se comprometen a cumplirlo fielmente.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de TEGUCIGALPA, departamento de FRANCISCO MORAZAN a los 04 días del mes de enero del año 2022.

"LA EMPRESA"
PSC SECURITY SOLUTIONS S. de R.L.
RTN#08019017954254

"EL CLIENTE"
CONSUCOOP
RTN#05019995112994